

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho vigila la pena impuesta a **SERGIO HERNÁNDEZ MALAGÓN** por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja de fecha 29 de febrero de 2016 por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes a la pena de 56 meses de prisión, radicado 68081-6000-135-2013-01193-00, quien se encuentra en prisión domiciliaria en la Transversal 41 C N° 50C-21 barrio Barranca del municipio de Barrancabermeja, Santander.

El pasado 4 de marzo siendo las 17:45 horas la Policía Metropolitana de Santander realiza la captura del sentenciado en la Carrera 23 con Calle 16 barrio San Francisco de esta ciudad.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **SERGIO HERNÁNDEZ MALAGÓN a su Defensor**, así como del informe allegado, para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si el sentenciado no cuenta con defensor, solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor que lo represente en esta etapa de ejecución de la pena, advirtiéndole que se encuentra en trámite la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con **CARÁCTER URGENTE**.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDOZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.